

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 1 de 46

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACION Y DURACION.

Artículo 1º. Denominación y Naturaleza Jurídica. Denominase Fondo de Empleados de IMOCOM., cuya sigla es "FONDIMO", a la persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado; con personería jurídica reconocida mediante Resolución 1957 del 27 de Julio de 1993, expedida por El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP"; en la cual los asociados son simultáneamente aportantes, gestores y usuarios de los servicios.

Artículo 2º. Domicilio y Ámbito de Operaciones. El domicilio principal de FONDIMO es Bogotá, D.C., República de Colombia; podrá realizar operaciones en todo el territorio nacional, para lo cual la Junta Directiva podrá establecer las seccionales que estime necesarias.

Artículo 3º. Duración. FONDIMO tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los términos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.

Artículo 4º. Objeto, Objetivos y Actividades. FONDIMO tiene como **objeto** unir los esfuerzos y recursos de los asociados con el fin de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios; tendrá como **objetivos** principales, además de los fines propios de la economía solidaria previstos en la Ley, contribuir en la solución de las necesidades de sus asociados y su grupo familiar; a elevar su nivel de vida, en especial en lo económico, social y cultural y fortalecer los lazos de solidaridad, integración y ayuda mutua.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 2 de 46

Para el desarrollo de tales objetivos el Fondo podrá realizar las siguientes **actividades**:

- a) Captar la cuota de Aporte Social y Ahorro de sus asociados, en las modalidades previstas en la ley y conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva;
- b) Atender las necesidades de crédito de sus asociados a través de las líneas que establezca y reglamente la Junta Directiva;
- c) Realizar proyectos de beneficio social para sus asociados y prestarles permanente y oportuno apoyo en caso de calamidad, dentro de los recursos y capacidad del Fondo.
- d) Suministrar directamente o mediante convenios los servicios de salud, recreación, educación, asistencia social y cubrir necesidades de vivienda, en beneficio de sus asociados y sus familiares.

PARAGRAFO 1: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades FONDIMO podrá organizar las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos y actividades lícitas que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades.

PARAGRAFO 2: A juicio de la Junta Directiva, se podrán extender los servicios a terceros no asociados. Los excedentes que se generen por estos conceptos nutrirán un Fondo Patrimonial de Destinación Específica no susceptible de distribución.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 5º. Carácter de asociados. El número de asociados de FONDIMO es variable e ilimitado. Tienen carácter de tales, las personas que hayan suscrito el acta de constitución o LAS QUE siendo admitidas posteriormente permanezcan asociadas, debidamente inscritas en el registro social.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 3 de 46

Artículo 6º. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso. Pueden aspirar a ser asociados de FONDIMO, las siguientes personas naturales:

- a) Los empleados de IMOCOM S.A.S.
- b) Los empleados de FONDIMO.
- c) Los pensionados de FONDIMO y de IMOCOM S.A.S. con vínculo laboral o de servicios, que siendo asociados de FONDIMO adquieran dicha calidad.
- d) Los empleados de las empresas que conformen el grupo empresarial IMOCOM S.A.S.
- e) Los ex empleados de IMOCOM S.A.S. y de las empresas del grupo empresarial, que siendo asociados de FONDIMO adquieran dicha calidad.

Parágrafo 1. La Junta Directiva determinará las nuevas condiciones de sus obligaciones financieras, bajo las cuales el asociado pensionado podrá continuar vinculados a FONDIMO.

Parágrafo 2. La Junta Directiva podrá reservarse el derecho de admisión con el fin de salvaguardar el prestigio social, estabilidad económica y mantener la disciplina social de FONDIMO. De todas formas no será aceptado como asociado la persona que haya sido despedido de la empresa. Con justa causa.

Parágrafo 3. Para continuar como Asociados los ex empleados indicados en el literal e), deberán manifestar su intención por escrito a la Gerencia de FONDIMO de forma inmediata al conocimiento de su RETIRO de la empresa y comprometerse por escrito a transferir a la Cuenta Bancaria de FONDIMO, la cuota de ahorro/aporte y préstamos correspondiente, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes finalizado cada mes. En caso de continuar como asociados externos y con ingresos como trabajador independiente, el porcentaje mínimo de ahorro/aporte podrá establecerse sobre el 5% de un salario mínimo mensual legal vigente. Para el caso en que el asociado ingrese a laborar en otra entidad y previa expedición de una certificación laboral el ahorro/aporte tendrá que hacerse mínimo sobre 5% sobre la base salarial que devengue.

Artículo 7º. Requisitos.

- a. Ser mayor de 18 años y no estar afectado por incapacidad legal.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 4 de 46

- b. Solicitar su admisión por escrito a FONDIMO y ser aceptado como asociado por la Junta Directiva.
- c. Autorizar a la compañía IMOCOM S.A.S., para que retenga de su sueldo con destino al Fondo de Empleados la suma correspondiente para cubrir el valor de las cuotas periódicas de Aportes Sociales, de Ahorros Permanentes y los abonos a las obligaciones crediticias a cargo.
- d. Tener contrato de trabajo con IMOCOM S.A.S., o con FONDIMO, o con una de las empresas que conforman el grupo empresarial IMOCOM. S.A.S.
- e. Los Pensionados deben haber tenido calidad de asociados a FONDIMO por más de cinco (5) años continuos o discontinuos y serlo por más de un (1) año en el momento de adquirir el derecho a la pensión.
- f. No haber sido despedido de la empresa con justa causa; ni haber estado en mora en sus obligaciones con FONDIMO por un período superior a noventa días (90), ni habersele iniciado un proceso disciplinario por parte de FONDIMO.
- g. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia y restrictivas en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de la aprobación de su solicitud; y se haya efectuado el primer pago de Ahorros y Aportes Sociales.

Artículo 8º. Deberes de los asociados. Los Asociados tendrán los deberes y obligaciones con criterios de igualdad. Son **deberes** fundamentales de los asociados de FONDIMO los siguientes:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos del Sector Solidario.
- b) Conocer y cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de FONDIMO y contribuir de modo efectivo con su progreso.
- c) Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, financiera o el prestigio social del Fondo;

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 5 de 46

- d) Cumplir oportunamente las obligaciones económicas y las derivadas del carácter de Asociados.
- e) Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Usar adecuadamente los servicios del Fondo.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de Administración y Control.
- h) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos asignados y aceptados.
- i) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FONDIMO" o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos por temas de SARLAFT
- j) Los demás que consagren la ley, los estatutos y reglamentos del Fondo.

Artículo 9º. Derechos de los asociados:

Son derechos generales de los asociados de FONDIMO los siguientes:

- a) Solicitar y recibir los servicios autorizados por la ley, los estatutos y reglamentos del Fondo, en las condiciones establecidas por dicha normativa;
- b) Participar en sus actividades y en su administración, mediante el desempeño de los cargos para los que fuere designado;
- c) Ejercer directamente o mediante apoderado el derecho al sufragio en los eventos a que haya lugar, en forma tal que a cada asociado hábil corresponda un solo voto. Quienes actúen como apoderados deberán tener la calidad de asociados hábiles al momento de la convocatoria de la Asamblea y no podrán representar a más de dos (2) asociados;
- d) Ser informados mediante comunicaciones periódicas sobre los servicios y la situación económica y financiera del Fondo.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 6 de 46

- e) Ejercer el derecho de inspección sobre la gestión económica, financiera y social del Fondo dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea en la que se vayan a considerar los estados financieros de fin de ejercicio. Para tal efecto podrá revisar los libros, balances y demás documentos necesarios para el ejercicio de este derecho, siempre que no se encuentren sujetos a reserva;
- f) Retirarse voluntariamente mientras éste no se encuentre en estado de disolución y liquidación;
- g) Fiscalizar la gestión del Fondo pudiendo presentar de manera respetuosa por intermedio del Comité de Control Social y por escrito, las quejas, reclamos u observaciones que sean procedentes en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general del Fondo, y recibir de éste las explicaciones correspondientes;
- h) Y los demás que se consagren en la ley, los estatutos y en reglamentos internos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo implica el correlativo cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados frente al Fondo.

Artículo 10°. Retiro. La calidad de asociado se pierde por: cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

- a) Retiro voluntario.
- b) Fallecimiento o muerte presunta.
- c) Exclusión debidamente adoptada por el Fondo.
- d) Por desvinculación laboral de la empresa IMOCOM S.A.S., siempre y cuando el asociado no manifieste su intención de continuar como asociado.
- e) Estar reportado en listas vinculantes para Colombia y restrictivas en materia de SARLAFT.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 7 de 46

Artículo 11º. Retiro Voluntario. Para el retiro voluntario de FONDIMO el asociado tendrá en cuenta que:

- a) Debe informar por escrito su decisión de retiro a la Administración del Fondo, señalando en forma concreta la fecha a partir de la cual desea hacer efectivo su retiro.
- b) FONDIMO dará aplicación a lo previsto en el artículo 18 de los estatutos sociales, en cuanto a compensaciones y devolución de derechos económicos.
- c) La solicitud de retiro del asociado no impide que la Junta Directiva decida su exclusión, cuando aquél haya incurrido en las conductas previstas en el artículo 15 de los estatutos.

PARÁGRAFO. Si quedará un saldo a cargo del asociado retirado, FONDIMO podrá modificar tanto las condiciones inicialmente pactadas de los créditos vigentes como las garantías admisibles para asegurar el retorno de los recursos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito para estos casos. VER PAGARE LA CLAUSULA ACELERATORIA

ARTICULO 12º.- Del Retiro voluntario. La Junta Directiva podrá negar el retiro voluntario de los Asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe que el retiro proviene de confabulación en contra de FONDIMO.
- b) Cuando con el retiro se reduzca el valor de los aportes sociales estatutarios mínimos o el número de asociados que de acuerdo con la ley se requieren para constituir un Fondo de Empleados. La decisión podrá aplazarse hasta que desaparezcan las causales.
- c) Cuando el Asociado se encuentre dentro de las causales de exclusión de acuerdo con los presentes estatutos.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 8 de 46

Parágrafo. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver en los casos de exclusión y comunicar por escrito la determinación adoptada.

Artículo 13º. Reingreso posterior al retiro voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo y desee reingresar posteriormente deberá esperar seis (6) meses para solicitar su reingreso.

Parágrafo 1. La fecha de aceptación del reingreso determina la nueva vinculación del asociado no siendo retroactiva para ningún efecto legal, estatutario y reglamentario.

Parágrafo 2. La Junta Directiva podrá reservarse el derecho de Admisión con el fin de salvaguardar el prestigio social, estabilidad económica y mantener la disciplina social.

Parágrafo 3. Para todos los casos anteriores en asociados deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos Asociados. Artículo 7 del estatuto.

Artículo 14º. Fallecimiento. En caso de fallecimiento o muerte presunta por desaparecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que declare la muerte presunta de conformidad con la ley. Tales situaciones se probarán con la presentación del registro civil de defunción o sentencia debidamente ejecutoriada, según el caso.

Artículo 15º. Exclusión. La Junta Directiva decidirá la exclusión del asociado de FONDIMO con base en las causales y los procedimientos descritos en el Capítulo IV del Régimen Disciplinario de estos estatutos.

Artículo 16º. Desvinculación de la Compañía. La desvinculación laboral de IMOCOM S.A.S., PODRA CONLLEVAR e implica A la pérdida del carácter de asociado a FONDIMO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO MANIFIESTE POR ESCRITO AL MOMENTO DE CONOCER SU DESVINCULACION DE LA EMPRESA SU INTENCIÓN DE CONTINUAR COMO ASOCIADO.

Artículo 17º. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 9 de 46

A partir de la fecha de la desvinculación por cualquier causa, al Asociado se le suspenden todos sus derechos, a excepción del uso de sus recursos de reposición y apelación consagrados en el artículo 25 del presente estatuto; quedando vigentes todas las obligaciones crediticias que consten en libranzas pagares o cualquier otro documento debidamente firmado por el Asociado retirado antes de tal determinación y las garantías otorgadas por él a favor de FONDIMO. Ver pagare.

Artículo 18º. Compensación y devolución de derechos económicos. A partir de la fecha de la desvinculación por cualquier causa, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del Fondo de Empleados, se podrán efectuar los cruces y compensaciones con cargo a los Aportes, Ahorros y demás derechos económicos que posea el asociado en el mismo y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor para lo cual FONDIMO dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Si quedará un saldo a cargo del asociado retirado, FONDIMO podrá modificar tanto las condiciones inicialmente pactadas de los créditos que queden vigentes como las garantías admisibles para asegurar el retorno de los recursos.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19º. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados y ejercer la función disciplinaria y correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso del servicio.
4. Suspensión total temporal de derechos y servicios.
5. Exclusión.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 10 de 46

Artículo 20. Amonestación. El Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones.

Artículo 21. Sanciones pecuniarias. Los asociados o delegados que no asistan sin causa justificada a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán sancionados con el 10% del salario mínimo legal mensual vigente, cifra que se destinará para el Fondo de Solidaridad.

Así mismo los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo de Empleados, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

Artículo 22. Suspensión del uso del servicio. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento expedido por la Junta Directiva.

Artículo 23. Suspensión total temporal de derechos.

La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total temporal de los derechos y servicios del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

La Junta Directiva de FONDIMO podrá declarar suspendidos todos los derechos de los asociados por las siguientes causas.

- a) Por mora injustificada Durante más de treinta (30) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias y/o en el pago de sus aportes con el Fondo;

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 11 de 46

- b) Por incumplimiento, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíe la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos en la forma señalada en la respectiva reglamentación; y
- d) Por incumplir los deberes de asociado consagrados en el artículo 8º de estos estatutos.

PARAGRAFO. La suspensión no exime al asociado de cumplir sus obligaciones pecuniarias y demás responsabilidades contraídas para con el Fondo.

Artículo 24º. Procedimiento para la suspensión total temporal de derechos.

Para proceder a decretar la suspensión total de los derechos el Comité de Control Social hará una información sumaria por escrito, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida. Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que éste se adopte.

Producida la resolución, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo de Empleados. En este último caso se entenderá surtida la notificación al sexto (6º.) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpaado podrá interponer el recurso de reposición, en escrito debidamente sustentado. En caso de que esta se confirme, la sanción se ejecutará de inmediato.

Artículo 25. Exclusión. La Junta Directiva de FONDIMO decretara la exclusión en los siguientes casos:

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 12 de 46

- a) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Por servirse indebidamente del Fondo en provecho propio o de terceros.
- c) Por falsedad en la presentación de documentos requeridos por el Fondo.
- d) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por incumplimiento reiterado de los deberes y obligaciones asumidos con el Fondo.
- f) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o los préstamos otorgados.
- g) Por reincidencia en los hechos que dan lugar a suspensión.
- h) Por los demás hechos consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

Artículo 26º. Procedimiento para decidir la exclusión o suspensión. La Junta Directiva llevará a cabo previamente una investigación sumaria y su decisión en tal sentido deberá fundamentarse en los hechos establecidos, en el análisis de las pruebas recaudadas y en las razones jurídicas que determinan la misma. Tal acto se aprobará por dicho órgano con el voto mínimo de tres (3) de sus miembros principales, y se hará constar en acta suscrita por el Presidente y el Secretario del mismo. En todo caso, antes de que se produzca tal decisión deberá otorgarse al asociado la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa con sus descargos.

La decisión de exclusión o suspensión deberá notificarse al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, personalmente o por edicto cuando no sea posible la notificación personal. El respectivo edicto se fijará en las oficinas del Fondo por el término y en la forma prevista en el Código Civil.

Contra la decisión de exclusión o suspensión (sólo) procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva; igualmente el asociado podrá hacer uso del recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones con el fin de que la

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 13 de 46

modifique, aclare o revoque, el cual deberá presentarse por escrito ante el respectivo ente, Gerente de FONDIMO, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acto. La Junta Directiva dispondrá como máximo de treinta (30) días calendario para resolver el recurso interpuesto.

La Asamblea General (podrá) nombrará (constituir) el Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados preferiblemente con experiencia en solución de conflictos. (Para surtir esta instancia)

CAPITULO V.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 27º. Dirección y administración. La Dirección y administración de FONDIMO estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente. La Junta Directiva podrá crear los comités que considere necesarios para el cumplimiento del objeto social.

Artículo 28º. Asamblea General. La Asamblea General de FONDIMO la constituye la reunión de sus asociados hábiles, sus apoderados o delegados, debidamente convocados, con sujeción al quórum previsto en los estatutos para deliberar. Representa la autoridad suprema y máximo órgano de administración del Fondo, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, aún para los ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, las personas inscritas en el registro social que en la

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 14 de 46

fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo.

El Comité de Control Social, verificará, certificará y publicará, la lista de los asociados inhábiles con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de convocatoria de la respectiva Asamblea.

Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros de dicho órgano y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro del referido Comité no está de acuerdo con el listado de asociados inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular., Durante dicho término los asociados incluidos en dicha lista podrán presentar los reclamos que estimen pertinentes, o cumplir sus obligaciones para habilitar su participación en la Asamblea.

Artículo 29°. Asamblea General de delegados. Los asociados podrán reunirse en Asamblea a través de delegados cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONDIMO, a juicio de la misma Asamblea General o de la Junta Directiva.

El número de delegados en ningún caso será inferior, al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, sin que tal número sea menor a veinte (20) y éstos DESEMPEÑARAN SUS FUNCIONES POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO, ENTENDO ÉSTE EL TRANSCURRIDO ENTRE CADA ASAMBLEA ANUAL OBLIGATORIA

El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de asociados

Artículo 30°. Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales de FONDIMO serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 15 de 46

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar su consideración en la Asamblea General Ordinaria. En estas reuniones no se podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas, salvo que así lo apruebe el setenta por ciento (70%) de los asistentes.

Artículo 31. Convocatorias a Asambleas.

Por regla general, las convocatorias a las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán efectuadas por la Junta Directiva mediante correo electrónico y/o circular dirigida a los asociados o delegados o mediante carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDIMO y de la Compañía IMOCOM S.A.S., indicando la fecha, hora, lugar y Orden del Día.

Artículo 32º. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, en el tiempo previsto por la ley, el Revisor Fiscal, el Comité de Control social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados, podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva que realice la convocatoria respectiva. Si la Junta Directiva desatiende la solicitud y no la convoca en los diez (10) días siguientes, el solicitante podrá hacerlo directamente.

Artículo 33º. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus Asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Las Asambleas Extraordinarias deberán convocarse por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación, siempre que en estas últimas no se vayan a

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 16 de 46

considerar los estados financieros de fin de ejercicio, en cuyo caso la convocatoria deberá realizarse con la misma antelación que para la ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor fiscal, el Comité de Control de Social o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

Artículo 34º. Participación mediante representación por poder. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá recibir más de dos (2) poderes.

Los asociados elegidos como delegados a este tipo de Asamblea y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Los miembros de la Junta Directiva, los miembros del comité de control social, el representante legal y los trabajadores del Fondo de Empleados no podrán recibir poderes.

Parágrafo: Los poderes otorgados por los asociados sólo serán procedentes cuando los poderdantes estén residenciados fuera de Bogotá, D.C., por razones laborales, o cuando medie incapacidad médica, por calamidad doméstica, debidamente comprobada en cualquiera de los casos. La Junta Directiva reglamentará la entrega de poderes.

Artículo 35º. Normas especiales para las asambleas.

En las reuniones de las Asambleas Generales, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 17 de 46

a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos por la asamblea de su seno. El secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva. Provisionalmente y mientras se realiza la elección, presidirá la sesión el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva.

b) A cada asociado presente o delegado elegido corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación.

c) Para las elecciones de los órganos de dirección y control:

1. Para la postulación unipersonal:

Para la elección de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y comité de apelaciones, se postularan individualmente los asociados que lo deseen, los cuales deberán estar presentes el día de la asamblea.

Para la elección de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se procederá aplicar el sistema de conteo de votos y se ordenaran de la mayor a la menor votación obtenida, siendo las cinco mayores votaciones las correspondientes a los miembros principales de la Junta Directiva y las cinco siguientes votaciones las correspondientes a los miembros suplentes.

En caso de empate, la Asamblea fijará el mecanismo de desempate.

De igual manera se procederá para el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, de acuerdo al mecanismo que para tal fin ha diseñado FONDIMO, en el que se registrará los nombres de los candidatos. Cada asociado formalizara su voto, el cual será secreto y será registrado por cada asociado personalmente o por su apoderado.

2. Para la postulación por planchas:

Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 18 de 46

producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

El cuociente electoral resulta de dividir el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

- d) Cuando en la asamblea se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato, número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual corresponde la elección.
- e) Las reformas estatutarias y los nombramientos efectuados en las Asambleas deben ser registrados en la Cámara de Comercio y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a este registro se debe efectuar el Control de Legalidad ante la SUPERSOLIDARIA.
- f) Las Asambleas Generales de asociados no pueden ser suspendidas en sus deliberaciones por más de tres (3) días hábiles, pues al suspenderlas por un lapso superior sus decisiones serán ineficaces.

Artículo 36º. Procedimiento interno de las Asambleas. Quórum y Mayorías.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0		Versión 1.0
	ESTATUTOS FONDIMO		19 Marzo 2025
	PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993		Aprobado Asamblea
			Acta No. 34
			Página 19 de 46

Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles convocados presentes o representados o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el acta y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados.

Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. En todo caso la reforma de los estatutos, y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá como desintegrado por el retiro de alguno o de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen votaciones deberá verificarse el quórum.

La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución, y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 37.- La Asamblea General designará una comisión central de elecciones y escrutinios integrada por tres (3) asociados, que tendrán las siguientes funciones:

1. Publicar las listas de los inscritos e ilustrar sobre los procedimientos de las elecciones.
2. Coordinar y vigilar el desarrollo de las elecciones.
3. Efectuar el conteo de votos y levantar el acta definitiva de escrutinio e informar sobre los resultados electorales a la presidencia de la asamblea.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 20 de 46

Los cargos de Jurado y miembros de la comisión central de elecciones y escrutinios son de forzosa aceptación.

Artículo 38°. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General de FONDIMO las siguientes:

- a) Determinar las directrices generales de FONDIMO; considerando y aprobando los planes y programas a desarrollar.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia y control.
- c) Reformar los estatutos.
- d) Considerar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.
- f) Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
- g) Imponer la remoción o suspensión de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal, cuando a su juicio la conducta desempeñada por sus miembros amerite tal sanción, sin perjuicio de que la Junta Directiva examine y aplique las medidas pertinentes en su calidad de asociado. Para la toma de la anterior decisión se requerirá un quórum del setenta por ciento (70%) de los votos de los asociados presente.
- h) Decidir la fusión, transformación, escisión y liquidación del Fondo.
- i) Elegir al Revisor Fiscal, su suplente y fijarle su remuneración.
- j) Nombrar la Comisión Central de Escrutinios.
- k) Nombrar y elegir el comité de aprobación de actas de asamblea el cual deberá estar integrado por tres (3) asociados presentes en la misma reunión.
- l) Aprobar la compra y venta de inmuebles para los servicios de la entidad.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 21 de 46

m) NOMBRAR EL Comité DE APELACIONES el cual deberá estar integrado por tres (3) asociados presentes en la misma reunión.

n) Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

Parágrafo: Los Balances, Informes y demás Estados financieros serán puestos en las oficinas del Fondo de Empleados a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

Artículo 39°. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de administración permanente de FONDIMO sujeto a la Asamblea General de asociados y responsable de la dirección general del mismo. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para períodos de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea en cualquier época.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva serán asociados hábiles conforme lo establecen los artículos 6 y 40 de los estatutos, no incurso en las incompatibilidades previstas del artículo 78. Serán causales para su remoción las establecidas para la exclusión en el artículo 25, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 26 de los presentes estatutos.

En el caso de los nombramientos de la Junta Directiva y Comité de Control Social, estas personas pueden ejercer sus funciones a partir del nombramiento o designación por la Asamblea General, el cual se erige como acto constitutivo. El efecto declarativo de la inscripción ante la Cámara de Comercio, en este caso, es para fines de publicidad; esto es, para que sean oponibles dichos actos frente a terceros.

Los miembros de los órganos de administración y vigilancia que no resulten reelegidos, deben proceder de manera inmediata, como es su obligación, a hacer entrega de sus cargos y de los documentos que reposen en su poder a quienes sean elegidos por la Asamblea General, a partir del nombramiento.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 22 de 46

Artículo 40°. Calidades para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva de FONDIMO se requieren las siguientes calidades:

- a) Ser asociado hábil del Fondo y conservar esta condición durante el ejercicio del cargo.
- b) No ser empleado de FONDIMO.
- c) No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley y en los presentes estatutos.
- d) No haber sido objeto de sanción alguna como asociado de FONDIMO o del órgano de supervisión correspondiente, dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de postulación.
- e) Cumplir condiciones de idoneidad, responsabilidad y solvencia moral. Tales calidades deberán ser evaluadas a su buen juicio por cada asociado al momento de la elección.
- f) No haber sido declarado vacante en el ejercicio de sus funciones como miembro de la Junta Directiva dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de postulación.
- g) Acreditar como mínimo un (1) año de antigüedad como asociado de FONDIMO al momento de la postulación.
- h) Demostrar capacitación en economía solidaria debidamente certificada o en su defecto comprometerse a recibirla dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección.

Artículo 41°. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a las reuniones debe ser efectuada por el Presidente de la Junta por intermedio de la Administración de FONDIMO. El Gerente o tres miembros principales de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal igualmente podrán citar en caso de requerirlo.

Parágrafo. A las reuniones de la Junta Directiva podrán concurrir con derecho a voz pero sin voto, el Gerente de FONDIMO y el Revisor Fiscal.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 23 de 46

Artículo 42º. Funciones de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración de FONDIMO, que no estén asignados por disposiciones expresas a la Asamblea General o al Gerente y, en especial, las siguientes:

- a) Adoptar su propio reglamento.
- b) Reglamentar los servicios de Ahorro y Crédito y los demás servicios que preste FONDIMO para el cabal logro de sus fines; así como los Fondos Sociales.
- c) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- d) Designar y remover al Gerente y su Suplente y fijarles su remuneración.
- e) Aprobar la planta de personal de FONDIMO, los niveles de remuneración, el marco administrativo y organizacional del mismo.
- f) Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración el Gerente.
- g) Revisar y aprobar los Estados Financieros mensuales. Considerar y aprobar en primera instancia los Estados financieros de fin de ejercicio que deben presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- h) Presentar a consideración de la Asamblea General el Proyecto de Distribución de Excedentes, el Informe de Gestión anual sobre la administración y la situación financiera y patrimonial de FONDIMO, así como los proyectos y demás asuntos que estime convenientes.
- i) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con el correspondiente orden del día.
- j) Crear los comités especiales y comisiones que considere convenientes y aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento.
- k) Presentar a consideración de la Asamblea General las modificaciones de los estatutos.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 24 de 46

- l) Autorizar en cada caso, los actos jurídicos y operaciones que el Gerente deba celebrar en representación de FONDIMO con terceros, cuando la cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes salvo aquellos relacionados con el manejo del disponible e inversiones temporales, las cuales se sujetarán a los criterios y parámetros generales que determine la Junta Directiva.
- m) Fijar mediante reglamento las cuantías de las fianzas que debe adquirir el Gerente, Tesorero y demás empleados de manejo que a su juicio deban suscribirlas.
- n) Decidir la afiliación de FONDIMO a entidades de carácter gremial.
- o) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados en los eventos previstos en los estatutos.
- p) Interpretar los presentes estatutos hasta cuando la Asamblea ratifique o revoque tal interpretación.
- q) Reglamentar los procedimientos eleccionarios aquí no contemplados.
- r) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- s) Dar cumplimiento a las normas de gestión integral de riesgo (SARLAFT – SARL – SARC).
- t) Las demás que le señale la ley, los estatutos, la Asamblea General de asociados y los que no correspondan a otro órgano.

Artículo 43º. Vacancia del cargo: La ausencia sin justa causa comprobada de un miembro principal de la Junta Directiva por más de tres (3) sesiones continuas o discontinuas producirá la vacancia del cargo. Corresponde a la Junta Directiva decretar la remoción de sus miembros por las causales definidas en su reglamento interno.

Parágrafo. Las suplencias serán numéricas y los suplentes solo ejercerán las funciones propias del principal, cuando se este remplazando al principal.

Artículo 44º. Libros y Actas. FONDIMO deberá llevar debidamente inscritos ante la autoridad competente, los libros de Actas de Asamblea, Junta Directiva, Comité de Control Social y el Registro de Asociados. Lo ocurrido en las reuniones

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 25 de 46

de los citados órganos se hará constar en los respectivos libros dentro del menor tiempo posible.

Las actas de las Asambleas podrán ser revisadas y aprobadas por la Comisión que para tal efecto designe dicho órgano social, cuando éste no ejerza directamente esa función.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo sobre convocatoria y quórum, serán ineficaces de pleno derecho. Las que se tomen en contra de la ley o los estatutos, serán absolutamente nulas.

Parágrafo: Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o los estatutos, quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por la Comisión que se hubieren designado para tal efecto.

Artículo 45°. Del Gerente y su o sus Suplente(S). El Gerente y sus suplentes serán nombrados por la Junta Directiva, es el representante legal de FONDIMO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios de la administración. El Representante Legal y sus Suplentes podrán ser removidos en cualquier tiempo, actuarán bajo la dirección inmediata de la Junta y responderán ante la misma por la marcha del Fondo

Artículo 46°. Requisitos para desempeñar el cargo de gerente:

Para ser nombrado como Gerente de FONDIMO, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, integridad ética, destreza, conocimiento sobre economía solidaria y en caso de no tenerlo capacitarse en un plazo inferior a tres meses. Debe además cumplir los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia en el sector solidario.
2. Demostrar aptitud, habilidad, destreza y competencias para el desempeño del cargo.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 26 de 46

3. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
4. No figurar en listas vinculantes y restrictivas de lavado de activos y financiación del terrorismo, ni tener antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales.
5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
6. Tener experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización solidaria.
7. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento por parte de la Junta Directiva, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2. En caso de que varios aspirantes cumplan los mismos requisitos para el cargo, tendrá prevalencia quien esté asociado.

Artículo 47. Funciones del Gerente. El Gerente de FONDIMO o su suplente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Autorizar aquellas transacciones de crédito con los asociados que además de cumplir con los requisitos de los reglamentos, no excedan de 20 smmlv.
- b) Promover los programas de desarrollo del Fondo y preparar los proyectos y presupuestos que someterá a consideración de la Junta Directiva a más tardar en el mes de Diciembre.
- c) Organizar, dirigir, controlar y evaluar, conforme a la ley, los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de su debida y oportuna ejecución.
- d) Nombrar y remover de conformidad con las disposiciones legales, los trabajadores para los diferentes cargos de la organización de acuerdo con la planta básica y niveles salariales adoptados por la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 27 de 46

- e) Imponer las sanciones que como Jefe de los empleados de FONDIMO le corresponda aplicar con sujeción a la ley y a los estatutos.
- f) Ejecutar las Resoluciones y Acuerdos que adopte la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) Velar porque se tenga un adecuado sistema de Control Interno para protección de los bienes y valores del Fondo y porque la contabilidad se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- h) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
- i) Celebrar los contratos propios del giro ordinario de los negocios del Fondo, acorde con las atribuciones permanentes señaladas en los estatutos y las que le fije la Junta Directiva.
- j) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial del Fondo.
- k) Rendir mensualmente a la Junta Directiva los Estados Financieros e informes sobre el funcionamiento del Fondo y procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés general.
- l) Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva el Presupuesto Anual y el Informe de Gestión destinado a la Asamblea General sobre la marcha de la institución, incluyendo un análisis de los estados financieros correspondientes.
- m) Coordinar con el Presidente de la Junta Directiva las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva con la antelación y en los períodos señalados en los presentes estatutos.
- n) Dar respuesta oportuna a los requerimientos de las autoridades de vigilancia y control.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 28 de 46

- o) Las demás que le asignen la ley, los estatutos, reglamentos, manuales de funciones y la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Las funciones del Gerente o sus Suplentes podrán ser desempeñadas por un asociado de FONDIMO y deberá cumplir con las calidades exigidas para ser miembro de Junta Directiva. Ver requisitos Gerente). De todas formas ninguno de los dos podrá ser integrante de los órganos de Administración y Control de FONDIMO.

Parágrafo 2. El suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo 3: Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva

Artículo 48º. Pólizas de manejo.

1. El Representantes Legal, Tesorero y los demás empleados de manejo de FONDIMO, dada la naturaleza de sus funciones, al contacto directo o indirecto y el manejo de dinero, títulos valores, mercancías, y bienes en general, deberán constituir, como requisito previo al ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados.
2. Estas pólizas se constituirán para los administradores y empleados de manejo, en los valores asegurados que el órgano la Junta Directiva determine previo el análisis técnico de riesgo a que haya lugar.
3. La Junta Directiva revisará y aprobará lo relacionado con la obligación, cargo, oportunidad, responsabilidad, modalidad, alcance, montos y aprobación de las pólizas a que se refiere el presente artículo con el propósito de garantizar los intereses de los asociados. En todo caso, dicho reglamento deberá consagrar que las pólizas que se determinen tomar, serán expedidas por una entidad aseguradora legalmente autorizada.
4. Las pólizas de manejo no requieren de la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Será responsabilidad del Revisor Fiscal, verificar que las mismas se hayan constituido de

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 29 de 46

conformidad con lo establecido en la ley y en el reglamento interno de que trata el anterior numeral 2º.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y CONTROL.

Artículo 49º. Órganos de vigilancia y control: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que la Superintendencia de la Economía Solidaria ejerce sobre FONDIMO, este contará con un Comité de Control Social y un Revisor fiscal.

Sección I - Comité de Control Social.

Artículo 50º. Naturaleza e Integración: El Comité de Control Social de FONDIMO es un órgano interno que representa a los asociados, instituido para fiscalizar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales para las cuales fue creado el Fondo. El citado comité es responsable de su gestión ante la Asamblea General de asociados, estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos y serán elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año.

Artículo 51º: Requisitos para su elección: Para ser miembro del Comité de Control Social se requiere Reunir las mismas calidades exigidas en el artículo 40 de los presentes estatutos para ser miembro de la Junta Directiva con excepción del literal h.

Artículo 52º. Funciones. Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos y en los diferentes reglamentos; esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDIMO; y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 30 de 46

- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular establecido, con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Cuando el órgano de control social adelante investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el régimen disciplinario referido en el Capítulo IV de los presentes estatutos y el debido proceso y el derecho de defensa.
- g) Verificar y Certificar con su firma la lista de asociados inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- h) Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- i) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 31 de 46

control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.

- j) Dar cumplimiento al principio de autogestión consagrado en la ley, para lo cual dicho Comité ejercerá el control de resultados sociales de FONDIMO, de los procedimientos utilizados para tal efecto, así como del cumplimiento a los derechos y obligaciones de los asociados. Para esa finalidad se deberá tener en cuenta los siguientes presupuestos:
 - 1. Que el control de resultados sociales es un control de fondo y material. Por lo tanto, deberá verificar si se satisfacen las necesidades económicas, culturales y sociales de los asociados, conforme al objeto social para lo cual se constituyó FONDIMO;
 - 2. Que el control de procedimientos se oriente a verificar que los resultados sociales de FONDIMO se obtengan respetando la Ley, los estatutos y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de la economía solidaria, respetando los derechos y obligaciones de los asociados.
- k) Rendir informe por escrito a la Asamblea General de asociados sobre los resultados de la gestión cumplida al cierre de cada ejercicio sobre los resultados sociales de FONDIMO, recomendando los correctivos que considere necesarios.
- l) Asentar mensualmente en el libro de actas, los resultados de la gestión cumplida durante ese período y que han sido evaluados en sus reuniones.
- m) Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- n) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 32 de 46

Auditoria Interna, de la Revisoría Fiscal o de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo 1: Para el debido cumplimiento de sus funciones el Comité de Control Social se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Podrá acceder a la información, libros, papeles y documentos que estime necesarios. Así mismo podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva de FONDIMO, a través de uno de sus miembros, con voz pero sin voto.

Parágrafo 2: En todo caso, las actuaciones, pronunciamientos, conceptos y decisiones del Comité de Control Social deberán expresarse con fundamento en criterios objetivos, imparciales y sobre la base de hechos comprobados. Los libros, documentos e información a los que acceda el citado Comité, y que por virtud de la ley se encuentren sujetos a reserva, no podrán ser utilizados para fines distintos al cumplimiento de sus funciones, so pena de que sus miembros respondan solidariamente conforme a la ley.

Artículo 53°. Vacancia del cargo. La ausencia injustificada de un miembro principal del Comité de control Social por más de tres (3) sesiones continuas o discontinuas producirá la vacancia del cargo. Los suplentes no ejercerán las funciones propias del principal, sino cuando uno de ellos manifieste al Comité que dejará de ejercer sus funciones.

Sección II - Revisor Fiscal y su Suplente.

Artículo 54°. Revisor fiscal y su Suplente. El Revisor Fiscal y su Suplente de FONDIMO no podrán tener la calidad de asociados, deberán ser Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente, serán elegidos por la Asamblea General de Asociados para un período de un (1) año y ejercerán las siguientes funciones:

- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo se ajustan a las prescripciones de la ley, los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus negocios.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 33 de 46

- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del Fondo y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de FONDIMO, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que este tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades, acompañado del Dictamen sobre los Estados Financieros.
- h) Convocar a la Asambleas extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Practicar arqueos y verificar la existencia física de los activos del Fondo.
- j) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de asociados.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal y su suplente deberán acreditar y certificar formación en el Sector Solidario y una experiencia en el ejercicio del cargo superior a tres (3) años.

PARÁGRAFO 2. Para la elección del Revisor Fiscal se empleará el sistema de postulaciones y la elección se realizará en la asamblea ordinaria con el envío anticipado de las propuestas 15 días antes a la reunión, puede ser efectuada por votación secreta o aclamación.

CAPITULO VII

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 34 de 46

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 56°. Patrimonio. El patrimonio de FONDIMO estará conformado por los siguientes conceptos:

- Los Aportes Sociales individuales.
- Las reservas y fondos de carácter permanente y patrimonial.
- Los auxilios y donaciones recibidas con destino a su incremento patrimonial.
- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Artículo 57°. Aportes Ordinarios y Ahorros Permanentes. Mensualmente cada asociado deberá pagar una cuota periódica obligatoria, la cual no podrá ser inferior a 5% ni excederá el 10% de sus ingresos laborales. De la suma periódica obligatoria, se destinará un 10% para aportes sociales ordinarios y el saldo del 90% restante, se llevará para ahorro permanente.

Artículo 58°. Características de los aportes sociales y los ahorros permanentes Los Aportes Sociales, Ahorros Permanentes y demás derechos que posea el asociado en FONDIMO quedan preferentemente afectados desde su origen en favor del mismo como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con él, sin perjuicio que el Fondo exija garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso. No podrán ser gravados ni transferidos a terceros por sus titulares, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos que prevean los estatutos y los reglamentos.

La Asamblea General podrá crear un Fondo para Revalorización de Aportes con cargo al Excedente Anual para mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de FONDIMO el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma equivalente a ciento sesenta millones de pesos m/cte. (\$160.000.000). Ningún asociado podrá tener más del 10% de los Aportes Sociales.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 35 de 46

Artículo 59°. Ahorro voluntario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los asociados podrán hacer otros depósitos de ahorro voluntario bajo las modalidades a la vista, a término, programado u otras modalidades que reglamente la Junta Directiva.

Parágrafo. Sobre los ahorros permanentes y voluntarios FONDIMO podrá reconocer intereses de acuerdo con los resultados de cada ejercicio según lo establezca la Junta Directiva. Igualmente podrá reglamentar reintegros parciales o periódicos de los Ahorros Permanentes, caso en el cual el Fondo de Liquidez se incrementará del 2% al 10%.

Artículo 60°. Devolución de los Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes.

Los Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes por regla general solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del aportante a FONDIMO. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido tendrán derecho a que el Fondo de Empleados les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que queden a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previa las compensaciones de sus obligaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ellos hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el Fondo de Empleados, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en éste evento se reconocerán intereses corrientes por los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Artículo 61°. Reservas y Fondos. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos de carácter permanente de orden patrimonial que consideren convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales por eventuales pérdidas

FONDOS AGOTABLES

El Fondo de Empleados podrá contar con los fondos agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 36 de 46

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos sobrantes de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Igualmente previa autorización de la Asamblea, podrá prever en sus presupuestos y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar el funcionamiento de tales fondos.

Durante la existencia y aún en el evento de liquidación de FONDIMO, las Reservas y Fondos Permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos entre los asociados ni incrementar sus Aportes Sociales.

Artículo 62º. Provisiones. La Junta Directiva ordenará constituir las provisiones necesarias para proteger las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien o se expongan a alguna contingencia de pérdida probable, de tal forma que se amparen oportuna y suficientemente los riesgos.

Artículo 63º. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Artículo 64º. Ejercicio económico. FONDIMO cerrará el 31 de diciembre de cada año su ejercicio económico, fecha en la cual rendirán cuentas y presentarán los Estados Financieros conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales serán objeto de aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados y/o delegados. No obstante, mensualmente se elaborará un Balance de Prueba y un Estado de Resultados que serán sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo: La Administración de FONDIMO deberá presentar un estado de cuenta a cada uno de los asociados, con la periodicidad que determinará la Junta Directiva, de acuerdo con las facilidades administrativas y tecnológicas con que cuente el mismo.

Artículo 65º. Aplicación de excedentes. Los excedentes que produzca FONDIMO en cada ejercicio económico se aplicarán en la siguiente forma:

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 37 de 46

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales;
- b) El setenta por ciento (70%) de remanente se distribuirá entre los fondos que a continuación se señalan, en los porcentajes que determine la Asamblea General de asociados:
 1. Fondo de revalorización de Aportes Sociales con el cual se mantendrá el poder adquisitivo de los aportes sociales, al cual no podrá destinarse más del 50% del total de los excedentes resultantes de cada ejercicio económico y sin exceder del I.P.C., decretado por el gobierno para por el año inmediatamente anterior;
 2. Fondo de Educación;
 3. Fondo de Solidaridad
 4. Fondo de Bienestar Social, Cultural y Recreativo.
- c) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario

Parágrafo: Los excedentes de FONDIMO se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de los ejercicios anteriores. Cuando la reserva para protección de aportes sociales se hubiere destinado a cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecerla al nivel que tenía antes de la utilización.

Artículo 66º. Absorción de Perdidas. Las pérdidas se enjugarán con la reserva para protección de aportes. Si la reserva para protección de aportes fuere insuficiente para enjugar el déficit, se aplicarán los excedentes registrados en los ejercicios siguientes. Los Fondos cuya finalidad sea específica no se podrán emplear para cubrir otras distintas a aquellas para las cuales se crearon, salvo que así lo determine la Asamblea General.

CAPITULO VIII

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 38 de 46

DE LOS SERVICIOS, INVERSIONES Y LIQUIDEZ.

Artículo 67º. Servicios de ahorro y crédito.- FONDIMO prestará servicios de ahorro y crédito únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que para el efecto reglamente la Junta Directiva.

FONDIMO cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los gastos necesarios para operar, guardando márgenes de seguridad convenientes.

FONDIMO deberá realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo y capacitar a sus administradores en la gestión empresarial del Fondo.

Artículo 68º. Colocaciones e inversiones. Los depósitos de ahorro captados por FONDIMO se colocarán en créditos a los asociados en las condiciones antes indicadas. Así mismo se podrán efectuar, además, inversiones en condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, conforme a los criterios definidos la Junta Directiva sobre los cuales el Gerente debe administrar e invertir los excedentes de Tesorería del Fondo; sin perjuicio de que puedan adquirir los activos fijos necesarios para el desarrollo de sus operaciones, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea General de Asociados cuando el activo a adquirir sea superior al veinte por ciento (20%) de su patrimonio al momento de la inversión.

Parágrafo. FONDIMO deberá tomar las medidas pertinentes que le permitan mantener la liquidez requerida para atender las obligaciones propias de su desarrollo y funcionamiento y cubrir adecuadamente el Fondo de Liquidez exigido por la ley.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 39 de 46

CAPITULO IX.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDIMO Y DE SUS ASOCIADOS.

Artículo 69°. Responsabilidad ante terceros. FONDIMO responderá ante terceros con la totalidad de su Patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los Ahorros Permanentes de los asociados.

Artículo 70°. De sus asociados. La responsabilidad de los asociados frente a los acreedores de FONDIMO se limita al monto de sus Aportes Sociales y en forma suplementaria, hasta por el valor de sus Ahorros Permanentes y (SALE) comprende las obligaciones asumidas por FONDIMO antes del ingreso del asociado y las existentes por cualquiera causa a la fecha de su retiro, sin perjuicio de lo que disponga la ley sobre el particular.

Artículo 71°. Responsabilidad de los directivos y funcionarios.

Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente y demás funcionarios del Fondo de Empleados serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El Fondo de Empleados, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 40 de 46

CAPITULO X.

FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACION, ESCISIÓN

Artículo 72º. Fusión e Incorporación. FONDIMO

Fusión.- Por determinación del setenta por ciento (70%) de sus asociados reunidos en Asamblea General podrán decidir su disolución sin liquidarse, cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Incorporación.- Para desarrollar sus objetivos sociales y fortalecer la integración, FONDIMO por decisión de su Junta Directiva podrá afiliarse a entidades de carácter gremial.

Artículo 73º.Transformación. FONDIMO por decisión del setenta por ciento (70%) de sus asociados reunidos en Asamblea General, podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

Artículo 74º. Escisión. Con el mismo Quórum requerido para acordar la fusión o la transformación, la Asamblea General de asociados de FONDIMO podrá disponer su escisión mediante la cual divide su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a una o más sociedades existentes.

CAPITULO XI.

DISOLUCION – LIQUIDACIÓN.

Artículo 75º. Causales. FONDIMO deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y a las estatutarias.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 41 de 46

- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses;
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social;
- d) Por haberse iniciado contra FONDIMO concurso de acreedores;
- e) Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados; y
- f) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos por la ley.

Parágrafo: En el evento de disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en los presentes estatutos. Si no lo hicieren, FONDIMO deberá disolverse y liquidarse.

Artículo 76°. Destinación del remanente. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será establecida por los asociados, o delegados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo de supervisión competente.

Artículo 77°. Normas y procedimientos aplicables. En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en el Capítulo XII de la Ley 79 de 1988.

CAPITULO XII

DE LAS RELACIONES CON IMOCOM S.A.S., PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 42 de 46

ARTICULO 78. FORMAS DE PATROCINIO

La compañía IMOCOM S.A.S., podrá contribuir a la creación o al desarrollo del Fondo de Empleados constituido por sus trabajadores o empleados mediante:

- a) El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- b) El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados el Fondo de Empleados mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- c) Asignaciones en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptado por el Fondo de Empleados, se ajustarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.
- d) Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer participe al Fondo de Empleados de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
- e) Cualquiera otra modalidad de pago y beneficios para los Fondos de Empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

ARTICULO 79º CARACTER DEL PATROCINIO

Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo de Empleados y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

ARTICULO 80. TERMINOS DEL PATROCINIO.

Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito, y deberán ser aprobadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, el patrocinio podrá ser revocado por la compañía en caso de darse distinta destinación a la prevista.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 43 de 46

ARTICULO 81. INSPECCION SOBRE LOS RECURSOS DADOS COMO PATROCINIO

La compañía podrá solicitar del Fondo de Empleados toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos otorgados.

ARTICULO 82. OBLIGACIONES DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES

Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar de sus trabajadores las sumas que estos adeuden al Fondo de Empleados que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor quien para el efecto deberá dar su conocimiento previo.

Las sumas retenidas en favor del Fondo de Empleados deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los empleados. Si por culpa del retenedor no lo hubieren, serán responsables ante el Fondo de su omisión.

Las obligaciones de retención no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del Fondo de Empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con ésta y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por -ciento (50%) del salario

El orden de prelación en que se aplicaran las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

CAPITULO XIII.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 44 de 46

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 83°. Incompatibilidades. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás funcionarios de FONDIMO no podrán ser cónyuges entre sí, o compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil.

Artículo 84°. Prohibiciones. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante legal, Revisor fiscal o Secretario de la Junta o los empleados del Fondo, tampoco podrán celebrar directa o indirectamente contratos de prestación de servicios o de asesoría con el mismo.

Ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá desempeñarse como trabajador asalariado de FONDIMO mientras se encuentre actuando como tal. Tampoco podrá ejercer en ningún momento el cargo de Gerente del Fondo.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social de FONDIMO, no podrán desempeñar estas actividades simultáneamente.

Al Fondo de Empleados le está expresamente prohibido:

1. Conceder ventajas o privilegios a los empleados en su condición de asociados.
2. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
3. Transformarse en sociedad comercial.

Artículo 85°. Restricciones para votar. Los administradores de FONDIMO no podrán votar los balances, las cuentas o informes de fin de ejercicio, las cuentas de liquidación, ni las resoluciones que afecten su responsabilidad. Tampoco podrán representar en las Asambleas a ningún asociado.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 45 de 46

Las solicitudes de crédito de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Gerente, serán aprobadas por la Junta Directiva en los casos que así lo requiera de acuerdo con los reglamentos internos.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de Junta Directiva, el gerente y la administración del fondo que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 86°. Amigables componedores. Las diferencias que surjan entre FONDIMO y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, siempre que traten sobre derechos transigibles, se someterán en su orden a procedimientos de conciliación o amigables componedores, según el caso, para lo cual se ajustará a lo dispuesto en la ley.

CAPITULO XIV.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 87° Ausencia de norma. Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante **reglamentaciones internas**, se resolverán conforme a la legislación aplicable a las entidades de la Economía Solidaria, particularmente las que regulan las actividades de los fondos de empleados, y en su defecto conforme a la doctrina y a los principios del sector, generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a fondos de empleados.

Artículo 88°. Reforma de estatutos. Las reformas estatutarias de FONDIMO que se proyecten se pondrán a disposición de los asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que al efecto se cite, con la correspondiente exposición de motivos.

	FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM FONDIMO NIT: 800.204.740-0 ESTATUTOS FONDIMO PERSONERIA JURIDICA No. 1957 DEL 27 DE JULIO DE 1993	Versión 1.0
		19 Marzo 2025
		Aprobado Asamblea
		Acta No. 34
		Página 46 de 46

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados a la Junta Directiva quien dispondrá de veinte (20) días hábiles para estudiarlos y emitir su concepto y someterlas a consideración de la Asamblea, en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la fecha de su radicación inicial, previa presentación del proyecto a los asociados en los términos del artículo anterior.

Los presentes Estatutos fueron reformados en la Asamblea General Ordinaria realizada el día miércoles diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).


 ELSA MARÍA CASTAÑO MONTOYA
 CC. 42.893.635 de Envigado
 Presidenta


 YANY COSTANZA ALPINEDA GARAVITO
 CC. 35.427.405 de Zipaquirá
 Secretaria